



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 1882.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 30.

ELECCIONES.

Como ampliacion á la circular de este Gobierno de 10 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 11, debo encarecer nuevamente á todos los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordenaba, en consonancia con la Superior circular del Ministerio de la Gobernacion de 2 del mismo mes, inserta en el BOLETIN EXTRAORDINARIO del 4, en cuanto se refiere á la formacion de las listas electorales para Diputados provinciales.

El plazo de cinco dias señalado lo considera suficiente este Gobierno para que los Ayuntamientos hayan terminado la formacion de las listas, remitiéndolas á la Comision inspectora del Censo electoral de sus respectivos Distritos. Cualquier falta ó omision por los Sres. Alcaldes en el desempeño de tan importante y parentorio trabajo, notaría una punible negligencia, desobedeciendo al mismo tiempo los Superiores mandatos, y me colocaría en el imprescindible

deber de exigir responsabilidades con arreglo á los artículos 180, 181 y 182, título 5.º, capítulo 2.º de la vigente Ley municipal, sin perjuicio de lo demás que correspondiese, segun el caso.

Abrijo, sin embargo, el convencimiento, dado el reconocido celo que distingue á todos los Ayuntamientos de esta provincia, en favor de los servicios públicos que les están encomendados, y cuyo celo soy el primero en reconocer, que no habrá motivo para tener que apelar á medidas estremas, y que todos ellos, demostrarán una vez más, la sensatez, cordura y buen deseo que siempre les ha animado para el desempeño y cumplimiento de sus sagrados deberes; haciéndoles acreedores á la gratitud del país y á la consideracion del Gobierno de S. M.

Tan pronto como los respectivos Ayuntamientos remitiesen las mencionadas listas á la Comision inspectora de su demarcacion, lo participarán directamente á este Centro oficial; así como encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de la Cabeza de los cinco distritos en que ha quedado dividida la provincia, con arreglo á la nueva Ley, que den inmediatamente cuenta,

los que aun no lo hubieren efectuado, de haber quedado constituida la Comision inspectora del Censo electoral, ajustándose estrictamente para ello, á lo dispuesto en la regla 1.ª de la repetida Superior circular de 2 del corriente y en la forma establecida en el artículo 51 de la Ley electoral para Diputados á Cortes.

Dichas Comisiones inspectoras darán conocimiento diario á este Gobierno, utilizando la via telegráfica en casos necesarios, de el estado en que se encuentren los trabajos de su competencia, á fin de que teniéndose noticia exacta de las operaciones efectuadas, pueda formarse un cálculo aproximado de la fecha en que podrán ser remitidas las listas ya ultimadas á este Gobierno, y cuya fecha habrá de ser precisamente antes del dia 30 del corriente mes, en justo é indispensable acatamiento á lo dispuesto en la regla 10.ª de la ya citada Superior circular.

Las mencionadas Comisiones darán cuenta igualmente á este Gobierno, de los Ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones que dentro del plazo que se les ha señalado, hubieren remitido las listas, así como de los que no

hubieren cumplido, cuyo caso no creo llegue á ocurrir, participando diariamente las que fueren recibiendo con retraso, para poder exigir las responsabilidades aplicables segun la Ley.

Siendo de importancia suma y de plazos fijos los trabajos encomendados á las Comisiones inspectoras, considero inútil recomendarles la mayor actividad, celo, perseverancia y estricta legalidad en el desempeño de sus deberes, correspondiendo á la confianza que en ellas se deposita y dada la ilustracion de las personas que las forman; por lo que los resultados no podrán menos de ser los que corresponden á una administracion recta, imparcial, honrada y celosa del cumplimiento de sus obligaciones.

Tanto las Comisiones inspectoras, como los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, se servirán manifestar á este Gobierno, tan pronto como la reciban, quedar enterados de la presente circular.

Leon 16 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mena.

LEON.—1882.

Imprenta de la Diputacion provincial.